



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulada por **BANCO PICHINCHA** contra **GABRIEL RESTREPO VESGA**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del once (11) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbelo, el 13 de enero de 2021, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiéndole a su dirección electrónica grestrepo72@hotmail.com, copia de la demanda, anexos, auto de mandamiento de pago y escrito de subsanación, envió que fuere recibido el dieciséis (16) de diciembre de 2020, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal ¹ venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

¹ El Libertador
Ítem 15

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.960.718.45) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE²,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b141352948442d79e945e8963976c1ddbb6c6a00f424168547aa025e69407ce

Documento generado en 21/04/2021 03:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.50 del 22 de abril de 2021.